



28 de septiembre de 2016

Subsecretaria asociada, subsecretario para Asuntos Académicos, subsecretaria de Administración, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, directores de las regiones educativas, ayudantes especiales a cargo de los distritos escolares, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, superintendentes auxiliares de la docencia, facilitadores docentes de Consejería Escolar y consejeros escolares



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA LEY 147 DEL 9 DE AGOSTO DE 2002; LEY PARA REGLAMENTAR LA PRÁCTICA DE LOS CONSEJEROS PROFESIONALES

La Ley 147 del 9 de agosto de 2002 dispone que funcionario que no ostente una licencia profesional como consejero no podrá ejercer como tal y, si ejerciere, estará sujeto a las penalidades especificadas en el Artículo 15 de esa ley.

A tenor con esas disposiciones, el Departamento de Educación extiende un Certificado como Consejero Escolar y establece como requisito indispensable que el funcionario posea la licencia requerida por ley. El consejero a quien se le revoque la licencia expedida por la Junta Examinadora podrá estar sujeto a una sanción por el secretario de Educación, lo que puede conllevar la suspensión o la cancelación del certificado. Conforme al Reglamento de Certificación de Personal Docente, aprobado el 25 de enero de 2012, debe completar los siguientes:



ARTÍCULO XII CERTIFICADO DE CONSEJERO ESCOLAR

REQUISITOS ESPECÍFICOS	
Opción A Maestría en Consejería Educativa, en Consejería Escolar o en Consejería	Opción B Nueve (9) créditos en Consejería Educativa Un curso de internado en un escenario escolar o su equivalente
Licencia vigente de la Junta Examinadora correspondiente y estar debidamente colegiado	
REQUISITOS GENERALES	
Curso de Historia de Puerto Rico	
Curso de Historia de Estados Unidos	
Curso de Introducción al Niño Excepcional, que incluya conceptos de Asistencia, Tecnología e Inclusión	
Curso de Integración de Tecnología en la Educación	
Índice general: 3.00	
Índice especialidad: 3.00	

Para cumplir con este requisito de ley, cada director de escuela entregará al director regional y al superintendente de escuelas la evidencia de la licenciatura de cada consejero escolar. El director regional enviará a la División de Personal Docente del Departamento de Educación la evidencia de que los consejeros escolares de su región están ejerciendo conforme a los requisitos y a las disposiciones de la Ley 147. La fecha límite para enviarla es la última semana de octubre. Además, enviará al Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar, en la nueva sede del Departamento, Área de Servicios Integrados al Estudiante, la Familia y la Comunidad, el formulario adjunto.

Agradeceremos el fiel cumplimiento de estas directrices.

Anejo



INFORME
CUMPLIMIENTO CON LA LEY 147 DEL 9 DE AGOSTO DE 2002
AÑO ESCOLAR 2016-2017

DISTRITO: _____

REGIÓN EDUCATIVA: _____

CONSEJERO ESCOLAR	NÚMERO DE LICENCIA	EN PROCESO	ESCUELA O UBICACIÓN DE TRABAJO

FIRMA

FECHA